Resolución No. 20121200087517 de 23-11-2012

20121200087517

Por la cual se renueva la licencia de funcionamiento a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD SUPREMA LTDA**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por los Decretos 2355 de 2006 y Decreto Ley 356 de 1994 artículo 84 y,

C O N S I D E R A N D O

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante la Resolución N° 4583 del 23 de octubre de 2007, renovó la licencia de funcionamiento a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD SUPREMA LTDA.**, identificada con Nit 825.000.286-2, por un periodo de cinco (5) años, para operar con domicilio principal en la Calle 22 N° 6-48 de la ciudad de Barrancas (Guajira), en las modalidades de vigilancia fija y móvil con la utilización de armas de fuego.

Que la Superintendencia de Vigilancia y seguridad Privada, mediante la Resolución N° 3183 del 22 de mayo de 2009 autorizó a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD SUPREMA LTDA.**, para prestar el servicio de vigilancia a través de medios tecnológicos.

Que con la Resolución N° 4010 del 07 de julio de 2009 se autorizaron los diseños, colores, distintivos y demás especificaciones de los uniformes de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD SUPREMA LTDA.**

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante la Resolución N° 7520 del 11 de noviembre de 2009 autorizó el cambio de domicilio principal de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD SUPREMA LTDA.**, a la Calle 17 N° 74-74 Barrio Las Villas de la ciudad de Riohacha (Guajira).

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante las Resoluciones N° 2972 del 31 de julio de 2008, 7520 del 11 de noviembre de 2009 y 4371 del 14 de julio de 2010 autorizó a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD SUPREMA LTDA.**, la apertura de las agencias ubicadas en la Calle 75 N° 66-50 Barrio Bella Vista Barranquilla, administrada por el señor **ALBERTO ESPITIA CASTIBLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía 79.122.428; en la Calle 22 N° 6-48 Barrancas Guajira, administrada por la señora **ROSA FRANCISCA ZARATE HENRIQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 56.077.233 y en la Carrera 15 N° 16-80 Valledupar-Cesar, administrada por el señor **DIDIER EDUARDO COTES COTES**, identificado con cédula de ciudadanía 77.035.868.

Que mediante Oficio N° 2683 del 14 de febrero de 2012 se autorizó el cambio de dirección de la sede principal de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD SUPREMA LTDA.**, a la Calle 12B N° 18-135 Barrio José Antonio Galán de la ciudad de Barrancas (Guajira)

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante la Resolución N° 5830 del 23 de agosto de 2012 autorizó la cesión de las cuotas sociales que poseía la señora **RUTH**

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Martha S Vargas Acosta		
Revisado para firma por	Ivonne Janeth Camargo Latorre		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

Carrera 10 No. 26-71 Int. 106, 2, 3 y 4 piso / PBX: (57)1 327 4000 / Fax: (57)1 327 4022
www.supervigilancia.gov.co
Bogotá D.C., Colombia

ubicación de las agencias entre las autorizadas por esta Entidad y las descritas en el informe general de la empresa. Ajustar el listado de personal, discriminando el personal administrativo, directivo y operativo por modalidad del servicio, tanto de la sede principal como de las agencias autorizadas por esta entidad. Ajustar la relación de clientes con los puestos correspondientes, contratos de los año 2011, la misma debe contener nombre, dirección, valor del contrato, estrato, fecha inicio y terminación, numero de personal, turnos y modalidad del servicio que presta. junto a la relación se solicita anexar copia de los siguientes contratos, adjuntando auxiliar de ingresos operacionales: 1. Aguas de la península s.a. esp. 2. Zona franca brisa s.a. 3. Consorcio obra puerto brisa. 4. Isabel López García. 5. Consorcio remedios solano. 6. Instituto radiológico del valle. 7. Dusakawi I.P.S.I. Allegar copia de la licencia expedida por Mincomunicaciones, que permita utilizar el espectro electromagnético, si posee radios de frecuencia. Aportar certificado de Existencia y Representación Legal de la sede principal en la cual se encuentre registrada la dirección autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Aportar Certificado de la afiliación a la red de apoyo de la Policía Nacional de la agencia ubicada en Barranquilla. Acreditar el reporte de la información según lo dispuesto en el artículo 104 del Decreto 356 de 1994. Aportar copia del reporte cumpliendo lo dispuesto en la Resolución 1016 de 2008, circular externa 006 del 14 de abril de 2009 y artículo 104 del decreto ley 356 de 1994, respecto a la información parafiscal a la fecha. Ajustar la certificación suscrita por el contador público y/o revisor fiscal, el cual debe contener las especificaciones del artículo 1 de la Resolución 1016 de 2008, en el sentido de informar el periodo causado y a la fecha de solicitud y acreditar los pagos a la seguridad social y parafiscal a la fecha de solicitud de la renovación de la Licencia de Funcionamiento; así mismo, debe informar el pago de las cesantías del periodo inmediatamente anterior a un fondo de cesantías o liquidaciones respectivas. Allegando los soportes adecuados (Recibos de consignación, liquidaciones, comprobantes de egreso, etc.) Para efectos de la Renovación de la Licencia de Funcionamiento, se pudo establecer con la información reportada vía web y presentada en forma física, de los Estados Financieros que la empresa NO CUMPLE con las cuantías mínimas del patrimonio y capital social consagrada en el decreto 71 de 2002. así mismo, la empresa no ha presentado un programa de ajuste dentro de los términos que establece el artículo 9 del Decreto en comento; por tal razón, se solicita la explicación al respecto de forma y fondo, enviando los soportes a que haya lugar, debidamente certificado y avalado por el representante legal, contador y/o revisor fiscal. Aportar Balance de Prueba a la fecha de la solicitud de Renovación de la Licencia, Mayo 31 de 2012, teniendo en cuenta la Circular 007 del 12 de marzo de 2012. Allegar el Balance de Prueba a 31 de diciembre de 2011 arrojado por el sistema contable detallado por terceros en medio magnético. Allegar copia del Acta donde se aprueben los Estados Financieros correspondientes al año 2011. Aportar relación de equipos de seguridad en el formulario pagina web, describiendo los equipos a utilizar, la ubicación de los mismos, características generales, posibles riesgos físicos, adjuntar resumen de catálogos e indicar su procedencia u origen de fabricación. Allegar relación de los operadores de medios tecnológicos acreditando la capacitación de éstos. (...)"

Que mediante documentación radicada con N° 23592 del 22 de octubre de 2012 la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD SUPREMA LTDA.**, dio respuesta al requerimiento emitido por la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que el Decreto 71 de 2002, expedido por el Ministerio de Defensa Nacional, establece las cuantías mínimas de patrimonio y capital social que deberán mantener y acreditar ante la Superintendencia de Vigilancia y seguridad Privada los servicios de vigilancia y seguridad privada, así: *"Artículo 3°. Relación mínima de patrimonio. A partir de la vigencia del presente decreto establécese como relación mínima de patrimonio el equivalente al 40% del total de sus activos. Artículo 4°. Composición del patrimonio. La composición del patrimonio será tal que garantice el principio de proporcionalidad entre éste y el capital social suscrito y pagado para lo cual se establece un 20% como mínimo de capital del total del patrimonio."*

Que una vez examinada la información financiera correspondiente al periodo 2011 se evidenció que la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD SUPREMA LTDA.**, no cumplía con las cuantías mínimas de patrimonio que, según el Decreto 71 de 2002, deberán mantener y acreditar los servicios de vigilancia y seguridad privada ante esta Entidad, tal y como se señalará a continuación:

1. Total Activo X 40% =
1.1 1.790.968.634 X 40% =

Mayor o Igual al Total del Patrimonio
716.387.454 (Valor requerido)
735.961.561 (Valor Estados Financieros)

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Martha S Vargas Acosta		
Revisado para firma por	Ivonne Janeth Camargo Latorre		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

Resolución No. 20121200087517 de 23-11-2012

MARY ALFARO BERMUDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 51.587.882, en la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD SUPREMA LTDA.**, a favor de los señores **EDUARDO ENRIQUE FONSECA MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía 84.096.657 y **JORGE ARMANDO FIGUEROA ANGARITA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.122.808.959, quedando la conformación societaria de la siguiente manera:

SOCIOS	N° DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
JOSEFA GREGORIA FONSECA COBO	553	100.000	55.300.000
EDUARDO ENRIQUE FONSECA MEDINA	441	100.000	44.100.000
JORGE ARMANDO FIGUEROA ANGARITA	756	100.000	75.600.000
TOTAL	1.750		175.000.000

Que la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Oficio N° 2683 del 14 de febrero de 2012 autorizó el cambio de domicilio de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD SUPREMA LTDA.**, a la Calle 12B N° 18-135 Barrio José Antonio Galán de La ciudad de Riohacha (Guajira).

Que la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD SUPREMA LTDA.**, mediante documentación radicada con N° 2987 del 08 de febrero de 2012 solicitó se autorizara y registrara a la señora **JOSEFA GREGORIA FONSECA COBO**, identificada con cédula de ciudadanía 26.985.045 como representante legal de la empresa y al señor **JOSÉ RUBEN FONSECA**, identificado con cédula de ciudadanía 5.152.807 como suplente del representante legal.

Que la señora **RUTH MARY ALFARO BERMUDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No 51.587.882, actuando como representante legal de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD SUPREMA LTDA.**, mediante documentación radicada con N° 15396 del 17 de julio de 2012, solicitó ante esta Entidad se renovara la licencia de funcionamiento de la empresa señalada, y se autorizara el cierre de la agencia ubicada en Barrancas Guajira, allegando documentos para tal fin.

Que así mismo, mediante documentación radica con N° 23673 del 23 de octubre de 2012, la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD SUPREMA LTDA.**, solicitó ante esta Entidad se autorizara el cambio del domicilio principal a la Calle 12A N° 12-26 Barrio Libertador de la ciudad de Riohacha (Guajira).

Que el artículo 17 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone que cuando se constate que una petición radicada ante la administración se encuentra incompleta se requerirá al peticionario para que dentro del término de un mes sea complementada.

Que la Delegatura para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada mediante oficio N° 18669 del 22 de agosto de 2012 y 23184 del 09 de octubre de 2012 solicitó la siguiente información y documentos: *"(...) Aportar la totalidad de los documentos referentes a la presente solicitud suscritos por la representante legal autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. Informar mediante qué acto administrativo se autorizó la Calle 12B N° 18-135 Riohacha Guajira como domicilio principal de la empresa. (...) Por cuanto una vez revisadas las bases de datos de a entidad se encontró que la solicitud para prestar el servicio de escolta a personas, vehiculos y mercancías fue negada mediante la Resolución N° 5356 del 06 de agosto de 2012, se deberá anexar para emitir tal autorización los siguientes documentos: Acta de junta de socios mediante la cual fue aprobada tal decisión. Allegar conforme a lo establecido en el artículo 7° del Decreto 2187 de 2011 las justificaciones para la modalidad de escolta a personas indicando el personal a proteger y las circunstancias de peligro, muerte o grave daño personal por especiales circunstancias de su profesión, oficio, cargo que desempeña o actividad económica que desarrolla. Explicar las inconsistencias en la*

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Martha S Vargas Acosta		
Revisado para firma por	Ivonne Janeth Camargo Latorre		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

Carrera 10 No. 26-71 Int. 106, 2, 3 y 4 piso / PBX: (57)1 327 4000 / Fax: (57)1 327 4022
www.supervigilancia.gov.co
Bogotá D.C., Colombia

2. Total del Patrimonio X 20% =	**Mayor o Igual al Total del Capital Social**
2.1 735.961.561 X 20% =	147.192.312 (Valor requerido)
	90.000.000 (Valor Estados Financieros)

Que de acuerdo a los Estados Financieros reportados con corte a 30 de junio de 2012 y aportados con la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento se estableció que la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD SUPREMA LTDA.**, cumple con las cuantías mínimas de patrimonio y capital social tal como lo establece el Decreto 71 de 2002, y como se señala a continuación:

1. Total Activo X 40% =	**Cuantía Mínima del Patrimonio**
1.1. 1.739.143.977 X 40% =	695.657.591(Valor requerido)
	735.480.149 (Valor Estados Financieros)
2. Total Patrimonio X 20% =	**Cuantía Mínima del Capital Social**
2.1. 735.480.149 X 20% =	147.096.030 (Valor requerido)
	175.000.000 (Valor Estados Financieros)

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo establecido en el artículo 4° numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 4° numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que el artículo 14 del Decreto 356 de 1994, establece que para efectos de renovar las licencias de funcionamiento de los servicios de vigilancia y seguridad privada, se deberá presentar un informe general sobre el estado de la empresa, sus sucursales o agencias, relacionando puestos vigilados, el personal de vigilancia vinculado discriminado por modalidad de servicio, armas, vehículos, equipos de comunicaciones, paz y salvos de pago de aportes parafiscales y de aportes a un fondo de cesantías.

Que el parágrafo segundo del artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que si se omite alguna o algunas de las sucursales o agencias se entenderá que no se continuará prestando el servicio de vigilancia y seguridad privada en éstas.

Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 85 del Decreto ley 356 de 1994, la renovación de la licencia deberá solicitarse ante esta Superintendencia, sesenta (60) días calendario, antes de la perdida de vigencia de la misma.

Que el artículo 4° del Decreto 2187 de 2001, estableció que para la renovación de la Licencia de Funcionamiento, los servicios de vigilancia y seguridad privada, deberán estar a paz y salvo con la Entidad por concepto de multas y sanciones.

Que el artículo 16 del Decreto 356 de 1994 consagra que las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada, de manera que brinden protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio. Las instalaciones, la documentación los medios que se utilizan, y cualquier otro elemento empleado para la prestación de los servicios, podrán ser inspeccionadas en todo momento por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que en virtud de lo estipulado en el artículo 5 del Decreto 2187 de 2001, en desarrollo del artículo 13 del Decreto ley 356 de 1994, las empresas de vigilancia y seguridad privada

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Martha S Vargas Acosta		
Revisado para firma por	Ivonne Janeth Camargo Latorre		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

debidamente autorizadas que requieran establecer una sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán solicitar autorización ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la cual se solicitará visita de instalaciones y medios en donde funcionarán como sucursal o agencia, las que deberán estar acorde con lo dispuesto en el artículo 16 del Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que la Resolución 5349 del 2007, la cual modifica el artículo 127, inciso 4 de la Resolución 2852 de 2006, establece que cuando los servicios de vigilancia y seguridad privada requieran aprobación de instalaciones deberán aportar a esta Entidad la documentación que acredite que las instalaciones y medios utilizados son adecuados para el desarrollo de su objeto social.

Que de conformidad con el artículo 6 del Decreto 2187 de 2001, los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás elementos utilizados en el desarrollo del objeto social y que hayan sido autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 6° del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar la modalidad fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías para el desarrollo de las actividades de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Que en virtud de lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 6 del Decreto Ley 356 de 1994, la modalidad de escolta es la protección que se presta a través de Escoltas con armas de fuego o sin armas a personas, vehículos y mercancías o cualquier otro objeto durante su desplazamiento.

Que el artículo 30 del Decreto Reglamentario 2187 de 2001, establece que los interesados en prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico deberán describir y relacionar lo equipos a utilizar, la ubicación de los mismos, sus características generales y posibles riesgos físicos; adjuntando los catálogos e indicando su procedencia u origen de fabricación. Así mismo, se deberá indicar el personal de vigilancia y seguridad privada que operará estos medios tecnológicos acreditando la capacitación especifica en el manejo adecuado de dichos equipos.

Que el artículo 103 de la Resolución 2852 de 2006, establece los requisitos que deberán ser acreditados para obtener autorización para prestar el servicios de vigilancia y seguridad privada con medios tecnológicos.

Que el artículo 81 del Decreto 356 de 1994, dispone que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, podrá investigar las circunstancias y hechos consignados en las solicitudes de Licencia de Constitución y Funcionamiento, consultando los archivos de la Policía Nacional, de los organismos de seguridad del Estado y de cualquier otra fuente que considere pertinente.

Que el artículo 84 del Decreto 356 de 1994, dispone que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, autorizará mediante Resolución el cambio e inclusión de socios, fusión, liquidación y venta de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Que según los dispuesto en la Resolución N° 1662 del 12 de marzo de 2010, le corresponde al Grupo de Permisos de Estado Empresariales, bajo la supervisión y coordinación del Despacho de el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, efectuar los estudios y conceptos sobre las licencias, permisos, renovaciones, el cambio de socios y representantes legales y demás aspectos relacionados con empresas y cooperativas de vigilancia y seguridad privada, en cualquiera de sus modalidades y medios y con las empresas transportadoras de valores y servicios especiales y comunitarios.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Martha S Vargas Acosta		
Revisado para firma por	Ivonne Janeth Camargo Latorre		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

Resolución No. 20121200087517 de 23-11-2012

Que el Grupo de Permisos de Estado Empresariales de esta organismo en desarrollo de su competencia, una vez efectuado el estudio documental correspondiente, verificando las condiciones financieras y jurídicas, recomendó mediante informe de fecha 23 de noviembre de 2012 renovar la licencia de funcionamiento a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD SUPREMA LTDA.**, identificada con Nit 825.000.286-2, y domicilio principal en la ciudad de Riohacha (Guajira), para operar en las modalidades de vigilancia fija y móvil, con la utilización de armas de fuego, sin armas y medios tecnológicos; así mismo se recomienda autorizar el nombramiento de la señora **JOSEFA GREGORIA FONSECA COBO**, identificada con cédula de ciudadanía 26.985.045 como representante legal de la empresa y al señor **JOSÉ RUBEN FONSECA**, identificado con cédula de ciudadanía 5.152.807 como suplente del representante legal y autorizar el cambio de domicilio principal de la empresa el cual funcionará en la Calle 12A N° 12-26 Barrio Libertador de la ciudad de Riohacha (Guajira), de conformidad con lo establecido en los artículo 5 y 14 del Decreto ley 356 de 1994, artículo 25 de la Resolución 2852 de 2006 y la Resolución 1682 de 2010.

Que la sociedad tendrá su capital representado de la siguiente manera:

SOCIOS	N° DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTE
JOSEFA GREGORIA FONSECA COBO	553	100.000	55.300.000
EDUARDO ENRIQUE FONSECA MEDINA	441	100.000	44.100.000
JORGE ARMANDO FIGUEROA ANGARITA	756	100.000	75.600.000
TOTAL	1.750		175.000.000

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar la licencia de funcionamiento por el término de cinco (5) años a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD SUPREMA LTDA.**, identificada con Nit 825.000.282-6, y domicilio principal en la Calle 22 N° 6-48 de la ciudad de Barrancas (Guajira), para operar en las modalidades de vigilancia fija y móvil, con la utilización de armas de fuego, sin armas y medios tecnológicos y agencias ubicadas en la Calle 75 N° 66-50 Barrio Bella Vista Barranquilla y en la Carrera 15 N° 16-80 Valledupar-Cesar, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar el nombramiento de la señora **JOSEFA GREGORIA FONSECA COBO**, identificada con cédula de ciudadanía 26.985.045 como representante legal de la empresa y al señor **JOSÉ RUBEN FONSECA**, identificado con cédula de ciudadanía 5.152.807 como suplente del representante legal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Registrar en los archivos de esta Entidad a la señora **JOSEFA GREGORIA FONSECA COBO**, identificada con cédula de ciudadanía 26.985.045 como representante legal y al señor **JOSÉ RUBEN FONSECA**, identificado con cédula de ciudadanía 5.152.807 como suplente del representante legal de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD SUPREMA LTDA**.

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD SUPREMA LTDA.**, el cambio de domicilio principal el cual funcionará en la Calle 12A N° 12-26 Barrio Libertador de la ciudad de Riohacha (Guajira), de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Martha S Vargas Acosta		
Revisado para firma por	Ivonne Janeth Camargo Latorre		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

Carrera 10 No. 26-71 Int. 106, 2, 3 y 4 piso / PBX: (57)1 327 4000 / Fax: (57)1 327 4022
www.supervigilancia.gov.co
Bogotá D.C., Colombia

ARTÍCULO QUINTO: La Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD SUPREMA LTDA.**, podrá prestar los servicios en las agencias ubicadas en la Calle 75 N° 66-50 Barrio Bella Vista de la ciudad de Barranquilla (Atlántico), la cual estará administrada por el señor **ALBERTO ESPITIA CASTIBLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía 79.122.428; y en la Carrera 15 N° 16-80 de la ciudad de Valledupar (Cesar), la cual estará administrada por el señor **DIDIER EDUARDO COTES COTES**, identificado con cédula de ciudadanía 77.035.868.

ARTÍCULO SEXTO: Autorizar a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD SUPREMA LTDA.**, identificada con Nit 825.000.286-2, el cierre de la agencia ubicada en la ciudad de Barrancas (Guajira) ubicada en la Calle 22 N° 6-48.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra ésta procede el Recurso de Reposición ante la Superintendente Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, y en subsidio el de Apelación ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: Por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora la señora **JOSEFA GREGORIA FONSECA COBO**, identificada con cédula de ciudadanía 26.985.045, representante legal de la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD SUPREMA LTDA.**, identificada con Nit 825.000.286-2, o quien haga sus veces, en la Calle 12A N° 12-26 Barrio Libertador de la ciudad de Riohacha (Guajira).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C., a los

CHRISTIAN KRUGER SARMIENTO
Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada (E)

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	Martha S Vargas Acosta		
Revisado para firma por	Ivonne Janeth Camargo Latorre		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

Carrera 10 No. 26-71 Int. 106, 2, 3 y 4 piso / PBX: (57)1 327 4000 / Fax: (57)1 327 4022
www.supervigilancia.gov.co
Bogotá D.C., Colombia

Por la cual se resuelve la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERVICIOS DE PREVENCION PROTECCION Y SEGURIDAD SUPREMA LTDA**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, Decreto 2355 de 2006 y Decreto 1070 de 2015 y,

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSIDERACIONES

De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Identificador: w+G OTrW jQe tUaR1w BICP +Ok= (Válido indefinidamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Que el artículo 84 de la Norma Superior postula que *"Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio".*

Que de acuerdo con el inciso 1 del artículo 333 de la Constitución, *"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley".*

Que conforme al artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994, le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la inspección, vigilancia y control de los servicios de vigilancia y seguridad privada en todas sus modalidades, los cuales solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia, con base en potestad discrecional orientada a proteger la seguridad ciudadana.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo establecido en el Artículo 4° numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en los artículos 2 y 4 numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada, ejerciendo el control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Antecedentes.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, mediante la **Resolución No. 20121200087517 del 23 de noviembre de 2012**, concedió la renovación la licencia de funcionamiento a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada **SERVICIOS DE PREVENCIÓN PROTECCIÓN Y SEGURIDAD SUPREMA LTDA,** con **NIT 825.000.286-2,** por el termino de cinco (5) años, con domicilio principal en la Calle 22 No. 6-48 de la ciudad de Barrancas (Guajira), para operar en las modalidades de vigilancia fija y móvil, con la utilización de armas de fuego, sin armas y medios tecnológicos y agencias ubicadas en la Calle 75 No. 66-50 Barrio Bella Vista Barranquilla y en la Carrera 15 No. 16-80 de Valledupar – Cesar. De la misma manera en el artículo cuarto del acto administrativo señalado la Entidad autorizó a la empresa el cambio de domicilio principal a la Calle 12 A No. 12-26 – Barrio Los Libertadores de la ciudad de Riohacha (Guajira), mismo que se ha

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	ROSE MARY SIERRA RAMIREZ / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO / ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 12A NO. 12- 26 DE RIOHACHA (GUAJIRA).	

mantenido durante el término autorizado por el ente de control, inspección y vigilancia. Así mismo, se autorizó y registró la siguiente composición societaria:

SOCIOS	CEDULA	No. DE CUOTAS	VALOR DEL APORTE
JOSEFA GREGORIA FONSECA COBO	553	100.000	55.300.000
EDUARDO ENRIQUE FONSECA MEDINA	441	100.000	44.100.000
JORGE ARMANDO FIGUEROA ANGARITA	756	100.000	75.600.000
TOTAL	**1.750**		**175.000.000**

Que mediante **Resolución No. 20121200090517 del 07 de diciembre de 2012,** en recurso de reposición la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, autorizó la modalidad de escolta, vehículos y mercancías a la vigilada.

Que mediante **Resolución No. 20131200007837 del 06 de febrero de 2013,** la Entidad, autorizó la apertura de una agencia ubicada en la Calle 18 No. 8-48, Oficina 203 en la ciudad de Santa-Marta

Que mediante **Resolución No. 20131100035497 del 26 de junio de 2013,** la Entidad autorizó la apertura de una agencia ubicada en la Calle 98 No. 68 C-33, Barrio la Alborada de la ciudad de Bogotá D.C.

De las solicitudes y requerimientos.

Que la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERVICIOS DE PREVENCION. PROTECCION Y SEGURIDAD SUPREMA LTDA** a través de su representante legal señor **JOSE RUBEN FONSECA LEON,** identificada con cedula de ciudadanía número **5.152.807,** mediante documentación radicada con **No. 20170156872 del 17 de agosto de 2017,** solicitó ante esta Entidad la renovación de su licencia de funcionamiento, para lo cual en formulario anexo a la solicitud de renovación de licencia señala que pretende operar en la modalidad fija, modalidad móvil, modalidad de escolta a personas, vehículos y mercancías con utilización de armas de fuego, sin armas y medio tecnológico en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, el día 30 de octubre de 2018, adelantó **MESA DE TRABAJO,** con la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERVICIOS DE PREVENCION. PROTECCION Y SEGURIDAD SUPREMA LTDA,** con motivo de aclarar algunos puntos de la solicitud de Renovación de Licencia de Funcionamiento, de igual forma para que se aportara y complementara documentación de orden jurídica, contable y financiera, para lo cual se suscribió el **ACTA EXTERNA DE TRANSPARENCIA VIRTUAL No. 155/2018.**

Que la empresa de vigilancia y seguridad privada en comento, mediante documentación radicada bajo **No. 2018PR10281322 del 06 de diciembre de 2018,** dio respuesta y aportó la documentación solicitada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Que, con la información allegada al expediente, esta Superintendencia tiene los elementos necesarios para pronunciarse de fondo sobre la presente solicitud.

Del informe general de la sociedad vigilada.

El artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que para efectos de renovar las licencias de funcionamiento de los servicios de vigilancia y seguridad privada, se deberá presentar un informe general sobre el estado de la empresa, sus sucursales o agencias, relacionando puestos vigilados, el personal de vigilancia vinculado discriminado por modalidad de servicio, vehículos, equipos de comunicaciones, relación de armas, comprobantes de pago de parafiscales y de aportes a un fondo de cesantías.

Identificador: xxGDYxfcLLtdfLJwBIEP+QKo (Válido indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

En tal sentido, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERVICIOS DE PREVENCION. PROTECCION Y SEGURIDAD SUPREMA LTDA** con **NIT. 825.000.286-2**, considerando la información de tipo financiera, administrativa y operativa para evaluar las condiciones de la empresa, sus medios y modalidades anexó lo relacionado en los radicados **Nos. 20170156872 del 17 de agosto de 2017 y 2018PR10281322 del 06 de diciembre de 2018,** como lo determina el Decreto Ley 356 de 1994.

Que teniendo en cuenta los principios que rigen las actuaciones administrativas, en particular, el de economía, según el numeral 12 del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las siguientes solicitudes hechas por la vigilada serán igualmente decididas en el presente acto administrativo, así:

Radicado No. 20180276932 del 30 de noviembre de 2018, mediante el cual la vigilada a través de su Representante Legal, informa que la Junta de Socios determinó de manera unánime designar a la señora **CLARA ANGELICA FONSECA LÓPEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía número **1.032.382.018** como Representante Legal Suplente de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERVICIOS DE PREVENCION, PROTECCION Y SEGURIDAD SUPREMA LTDA,** solicitud que se resolverá dentro del presente acto administrativo.

Que, con la información allegada al expediente, esta Superintendencia tiene los elementos necesarios para pronunciarse de fondo sobre la presente solicitud

Del cumplimiento de las cuantías mínimas.

El Decreto Ley 356 de 1994 faculta al Gobierno Nacional para establecer las cuantías de patrimonio que deberán mantener y acreditar los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Al respecto, los artículos **2.6.1.1.4.3 y 2.6.1.1.4.4 del Decreto Único Reglamentario 1070** de 2015 establecen las cuantías mínimas de patrimonio y capital social que deberán mantener y acreditar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Por consiguiente, se hace necesario determinar las cuantías mínimas de patrimonio, toda vez que se requiere asegurar la confianza de los usuarios en el servicio y propender un crecimiento económico de la actividad en condiciones normales de competitividad.

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo Contable y Financiero con fecha **del 17 de diciembre del 2018,** se consignó lo siguiente:

> *"Se evidencia que La Empresa de vigilancia y seguridad privada **CUMPLE** con el Decreto 071 de 2002 de las cuantías mínimas en relación al patrimonio y capital, para los periodos 2016 y 2017 e intermedio a septiembre de 2018, así mismo, adjuntan certificación suscrita por el representante legal y revisor fiscal.*

De las tarifas del servicio.

Al respecto, los artículos **2.6.1.1.4.3 y 2.6.1.1.4.4 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015,** establecen las cuantías mínimas de patrimonio y capital social que deberán mantener y acreditar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada los servicios de vigilancia y seguridad privada.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, dando cumplimiento a lo establecido en la norma en mención estudió la información presentada por la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERVICIOS DE PREVENCION. PROTECCION Y SEGURIDAD SUPREMA LTDA.,** y sobre el particular en el Informe Ejecutivo Contable y Financiero con fecha del **17 de diciembre del 2018**, se consignó lo siguiente:

"Analizadas las facturas, libros auxiliares y contrato de prestación de servicios aportados, de los meses de julio y agosto de 2018, se observa que la sociedad se ajusta al Decreto 1070 de 2015, en relación a las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada"

Del pago a un fondo de cesantías:

El artículo 14 del Decreto Ley 356 de 1994, dentro de los requisitos señalados para la renovación de la licencia de funcionamiento, establece el deber de aportar: *"comprobante de aportes a un fondo de cesantías."*

Sobre el particular en el **Informe Ejecutivo Contable y Financiero con fecha del 17 de diciembre del 2018,** se consignó lo siguiente:

"La sociedad aportó soportes de pago por concepto de cesantías del periodo 2017, evidenciándose que la empresa consigno y pago en debida forma, cumpliendo con lo establecido en la ley".

Cumplimiento de la Ley 1314 de 2009.

La Ley 1314 de 2009 establece los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptada en Colombia, señala las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y determina las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.

Por su parte, **el artículo 34 de la Ley 222 de 1995,** Dispone *"(...) OBLIGACION DE PREPARAR Y DIFUNDIR ESTADOS FINANCIEROS. A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiere (...)"*

Además, la **NIC 1 Presentación de Estados Financieros** señala: *"(...) El objetivo de esta Norma es establecer las bases para la presentación de los estados financieros con propósito de información general, para asegurar la comparabilidad de los mismos, tanto con los estados financieros de la propia entidad correspondientes a ejercicios anteriores, como con los de otras entidades. Esta Norma establece requerimientos generales para la presentación de los estados financieros, directrices para determinar su estructura y requisitos mínimos sobre su contenido. (...)"*

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo Contable y Financiero con **fecha del 17 de diciembre de 2018,** se consignó lo siguiente:

*"La empresa de vigilancia y seguridad privada denominada **SERVICIOS DE PREVENCION. PROTECCION Y SEGURIDAD SUPREMA LTDA** identificada con **NIT: 825.000.286-2** aporto La información financiera está debidamente firmada, certificada y dictaminada para el periodo comparativo a 31 de diciembre de los años 2017 – 2016, para la renovación de la licencia de funcionamiento, aprobados por la Junta de socios, firmados y certificados por el Representante Legal señor **JOSE RUBEN FONSECA** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 5.152.807** por el representante legal y Contador Público **DALME DAVID VARGAS PALACIO** con tarjeta profesional No. **36005-T,** respectivamente, las mismas fueron aprobadas mediante **actas de junta de socios N° 051 de marzo 28 de 2017,** correspondientemente, además, se presume que estos se ajustan a las normas y políticas contables como lo indica la ley 1314 de 2009 y sus demás normas concordantes, de igual manera, que se han tomado fielmente de los libros y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha de corte de los mismos, salvo prueba en contrario, de los mismos son parte integral las notas respectivas".*

Identificador: wuxG 01rW jDe LLaBJLw B1CP xOk... (Valido ingresando a)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

Del capital, los socios y la sociedad.

Respecto de la estructura societaria de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERVICIOS DE PREVENCION. PROTECCION Y SEGURIDAD SUPREMA LTDA** vale la pena hacer las siguientes precisiones:

Que mediante la **Resolución No. 20121200087517 del 23 de noviembre de 2012**, renovación de licencia de funcionamiento, la Entidad autorizó la siguiente composición societaria:

SOCIOS	CEDULA	No. DE CUOTAS	VALOR DEL APORTE
JOSEFA GREGORIA FONSECA COBO	553	100.000	$55.300.000
EDUARDO ENRIQUE FONSECA MEDINA	441	100.000	$44.100.000
JORGE ARMANDO FIGUEROA ANGARITA	756	100.000	$75.600.000
TOTAL	**1.750**	**100.000**	**$175.000.000**

Que mediante Escritura No. 859 del 22 de diciembre de 2012, expedida por la Notaría Única del Circulo de la ciudad de Fonseca, Departamento de la Guajira, se protocolizó el Acta No. 33 de la Reunión de Junta General Extraordinaria de Socios de fecha 17 de diciembre de 2012, mediante la cual, la vigilada, realizó incremento a capital en la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS $120.000.000 M/CTE**, registrado en la respectiva Cámara de Comercio, quedando la composición societaria de la siguiente manera:

SOCIOS	NUMERO DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTANTE
JORGE ARMANDO FIGUEROA ANGARITA C.C. 1.122.808.959	864	$147.500	$127.440.000
JOSEFA GREGORIA FONSECA COBO C.C. 26.985.045	632	$147.500	$93.220.000
EDUARDO ENRIQUE FONSECA MEDINA C.C. 84.096.657	504	$147.500	$74.340.000
TOTAL	**2.000**	**$147.500**	**$295.000.000**

Que revisado el Certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de la Guajira de fecha 19 de diciembre de 2018 consultado a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES-, se evidencia que los socios, número de cuotas, valor nominal y valor total del aporte coinciden con lo arriba señalado, de la misma manera es de señalar que se verificó la vigencia de la sociedad, la cual va hasta el 19 de abril del 2062, situación ésta que permite renovar la licencia hasta por el termino máximo contemplado en el artículo 85 del Decreto Ley 356 de 1994 – Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada.

Verificación del artículo 12 del Decreto Ley 356 de 1994.

El artículo 12 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "*Los socios de las empresas de vigilancia y de seguridad privada deberán ser personas naturales de nacionalidad colombiana.*", sin embargo, el parágrafo segundo del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, señala que *"Las empresas constituidas con anterioridad a la publicación del presente decreto podrán conservar su naturaleza jurídica sin perjuicio de lo establecido en este artículo"*
En ese orden, hecha la precisión anterior, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERVICIOS DE PREVENCION PROTECCION Y SEGURIDAD SUPREMA LTDA** se encuentra conformada en su composición societaria por los señores **JORGE ARMANDO FIGUEROA ANGARITA,** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.122.808.959; JOSEFA GREGORIA FONSECA COBO,** identificada con la cédula de ciudadanía número **26.985.045** y **EDUARDO ENRIQUE FONSECA MEDINA,** identificado con la cédula de ciudadanía número **84.096.657,** personas naturales y de nacionalidad colombiana.

Identificador: eu+GUOEW Ac1c LuBE Tw BICP +Ok (Válido ardelantamente)
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

De la representacion legal.

El articulo 440 del Código de Comercio, aplicable a las sociedades de responsabilidad limitada conforme la remisión normativa a que alude el articulo 372 ibidem, dispone que la sociedad "*tendrá por lo menos un representante legal con uno o más suplentes*", quienes deberán suplir al principal durante sus faltas temporales, accidentales o definitivas.

De acuerdo con el certificado de existencia y representación legal consultado a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de la Guajira de fecha 19 de diciembre de 2018, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERVICIOS DE PREVENCION PROTECCION Y SEGURIDAD SUPREMA LTDA**, está representada legalmente por el señor **JOSE RUBEN FONSECA LEON**, identificado con cedula de ciudadanía número **5.152.807**, quien funge también como representante legal Suplente.

De los antecedentes de los socios y representantes legales.

El articulo 81 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "*la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá investigar las circunstancias y hechos consignados en las solicitudes de Licencia de Constitución y de Funcionamiento consultando los archivos de la Policía Nacional, de organismos de seguridad del Estado y de cualquier otra fuente que considere pertinente.*".

En ese sentido, previo requerimiento realizado por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales, obra constancia de Antecedentes DIJÍN y Fiscalía, correspondiente a los oficios de respuesta **No. 20181500235183 del 16 de octubre de 2018,** con los cuales se acredita que no existe impedimento de carácter judicial de socios, ni representantes legales para pertenecer a una empresa de vigilancia y seguridad privada.

Cabe señalar que, por lo delicado de su naturaleza, la actividad de la vigilancia y la seguridad privada exige que solamente pueda prestarse al amparo de una licencia de funcionamiento que otorgue el Estado Colombiano a través de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la cual se avale una idoneidad específica y un presupuesto necesario para la adecuada prestación del servicio, bajo unas garantías mínimas en cada uno de sus aspectos.

Del cumplimiento del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994.

Según lo establecido en el artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994 "*se entiende por Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada, la sociedad de responsabilidad limitada legalmente constituida, cuyo objeto social consista en la prestación remunerada de servicios de vigilancia y seguridad privada, en la modalidad de vigilancia fija, móvil y/o escoltas, mediante la utilización de cualquiera de los medios establecidos en el Artículo 6 de este Decreto.*"

A su vez, el parágrafo primero del artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994, señala que "*las sociedades que se constituyan para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada, tendrán como único objeto social la prestación de estos servicios salvo el desarrollo de servicios conexos, como los de asesoría, consultoría e investigación en seguridad.*".

Una vez consultado el certificado de existencia y representación legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERVICIOS DE PREVENCION PROTECCION Y SEGURIDAD SUPREMA LTDA** a través del Registro Único Empresarial y Social -RUES- de la Cámara de Comercio de la Guajira de fecha 19 de diciembre de 2018, se constató el siguiente objeto social:

> *"EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA SERA LA PRESTACION REMUNERADA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN LAS MODALIDADES FIJA, MOVIL, ESCOLTA A PERSONAS, EQUIPOS Y MERCANCIAS, LA VIGILANCIA O SEGURIDAD ELECTRONICA MEDIANTE CIRCUITOS CERRADOS DE*

TELEVISION, CONTROL DE ACCESOS, ALARMAS MONITOREADAS Y SEGUIMIENTO SATELITAL. LO MISMO QUE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (VALORES AGREGADOS, TELEMATICA, TITULO HABILITANTE CONVERGENTE, ETC) REQUERIDOS PARA EL CABAL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. EN EL DESARROLLO DE DICHAS ACTIVIDADES REMUNERADAS TENDIENTES A PREVENIR, DETENER O CONTROLAR LAS PARTURBACIONES A LA SEGURIDAD Y TRANQUILIDAD INDIVIDUAL O COLECTIVA, DE LOS SECTORES PRIVADO O PUBLICO, EN LO RELACIONADO CON LA INTEGRIDAD FISICA, LA VIDA Y LOS BIENES PROPIOS O DE TERCEROS, LA EMPRESA PODRA COMERCIALIZAR, TOMAR O DAR EN ALQUILER, CONSTRUIR, INSTALAR Y UTILIZAR LOS BIENES, ACCESORIOS Y EQUIPOS QUE LE SEAN PERMITIDOS LEGALMENTE, INCLUIDA LA UTILIZACION DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO, Y DISPONER ADEMAS DE LAS ARMAS, RECURSO HUMANO, ANIMALES, MEDIOS TECNOLOGICOS O MATERIALES, VEHICULOS E INSTALACIONES FISICAS Y CUALQUIER OTRO MEDIO AUTORIZADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA."

Considerando que "*la noción de objeto social se circunscribe al contenido de la actividad económica organizada que desarrolla la sociedad*"[1], el mismo se ajusta en su totalidad a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Ley 356 de 1994 en armonía con el parágrafo 1 del artículo ibídem.

Del paz y salvo por concepto de sanciones, pago de multas y pago de contribución ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De conformidad con el artículo 2.6.1.1.3.1.3 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, a efectos de la renovación de la Licencia de Funcionamiento para los servicios de vigilancia y seguridad privada "*deberán estar a paz y salvo con la Superintendencia por multas y demás conceptos (...)*".

En ese orden, la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales emitió el memorando **No. 20181300238653 del 18 de octubre de 2018,** mediante el cual certificó que respecto de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERVICIOS DE PREVENCION PROTECCION Y SEGURIDAD SUPREMA LTDA,** no se encontró proceso de cobro coactivo en curso en la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Por su parte, el Grupo de Recursos Financieros de la Entidad, en respuesta a la solicitud realizada por el Grupo de Permisos de Estado Empresariales emitió el memorando **No. 20183200236473 de 17 de octubre de 2018,** mediante el cual certificó que la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERVICIOS DE PREVENCION PROTECCION Y SEGURIDAD SUPREMA LTDA** se encuentra a **PAZ Y SALVO** por concepto de contribución con la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

De la responsabilidad civil extracontractual de la sociedad vigilada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994, los servicios de vigilancia y seguridad privada están obligados a constituir una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, que cubra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, no inferior a cuatrocientos (400) salaros mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía aseguradora legalmente autorizada.

[1] Superintendencia de Sociedades. Concepto 220-46261 de 16-07-2003.

Al exigirse el cumplimiento respecto de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, se busca la protección del patrimonio de la empresa y el resarcimiento de los daños que eventualmente se puedan causar a terceros afectados. Teniendo en cuenta que no es un producto de renovación automática, se debe verificar que se encuentre vigente su fecha de cobertura y para el caso de las empresas de vigilancia y seguridad privada, que cumpla con claridad el amparo básico y el interés asegurable de la misma, de tal forma que permita cubrir los gastos de indemnización generados por daños materiales o lesiones personales ocasionados en el ejercicio de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Con respuesta a la mesa de trabajo, la vigilada aporta el Anexo 13 de la Póliza 354027 de fecha 18 de enero de 2018 con vigencia desde el 19 de enero de 2018 hasta el 19 de enero de 2019, revisado el contenido de la misma, se tiene que la Actividad que registra es EMPRESAS DE VIGILANCIA Y DEPARTAMENTOS DE SEGURIDAD, el amparo es por PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES y el valor corresponde a los $312.496.800 conforme a la norma, sin embargo establece como coberturas dentro del mismo interés asegurado el SUBLIMITE USO INDEBIDO DE ARMAS DE FUEGO LIMITE $312.496.800 SUBLÍMITE /EVENTO $312.496.800; SUBLIMITE RC VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS LIMITE $100.000.000 / EVENTO $50.000.000, SUBLIMITE RC PARQUEADEROS $100.000.000 / EVENTO 50.000.000; SUBLIMITE GASTOS MÉDICOS $20.000.000 / EVENTO 10.000.000, situación que debe ser modificada dentro del término fijado en el resuelve del presente acto administrativo.

Del cumplimiento de obligaciones salariales, prestacionales y de seguridad social.

Ley 828 de 2003 - Por la cual se expiden normas para el Control a la Evasión del Sistema de Seguridad Social" en lo relativo a las multas.
El artículo 6 de la Ley 828 de 2003, establece: "*Para efecto de la aplicación de los artículos 14, 27, 34 y 71 del Decreto Ley 356 de 1994, que exige los correspondientes comprobantes de los aportes parafiscales para la renovación de la licencia de funcionamiento de las empresas de vigilancia privada, las empresas de transporte de valores y las escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, deberán acreditar los pagos completos y oportunos al Sistema de Seguridad Social. (...).*

Por su parte, el numeral 23 del artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994 dispone que los servicios de vigilancia y seguridad privada en desarrollo de sus funciones deben "*Dar estricto cumplimiento a las normas que rigen a las relaciones obrero-patronales y reconocer en todos los casos los salarios y prestaciones sociales legales, así como proveer a los trabajadores de la seguridad social establecida en la ley.*".

Sobre el particular en el Informe Ejecutivo Contable y Financiero con **fecha del 17 de diciembre de 2018,** se consignó lo siguiente:

> *"La empresa **SERVICIOS DE PREVENCION, PROTECCION Y SEGURIDAD SUPREMA LTDA.**, identificada con **NIT: 825.000.286-2,** aportó planillas de seguridad social del mes de los meses de septiembre y octubre de 2018, en la cual se evidencia pago oportuno, cuenta con un promedio de 41 empleados de acuerdo a las planillas aportadas, el valor de IBC de liquidación es el salario devengado por cada uno de sus empleados".*

Del cumplimiento del Decreto 2535 de 1993.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 2535 de 1993 en su artículo 77, "Los servicios de vigilancia y seguridad privada podrán usar armas de fuego de defensa personal en la proporción máximo de un arma por cada tres vigilantes en nómina y excepcionalmente armas de uso restringido, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto."

Por su parto según el numeral 6 del artículo 11 del Decreto 2355 de 2006, es función del Despacho del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, "proporcionar e intercambiar la información que se genere en la Superintendencia con relación al personal y a las actividades de los servicios de vigilancia y seguridad privada con el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares o quien haga sus veces."

En ese orden, la vigilada aporta con la solicitud certificación expedida por el DCCA de fecha 11 de agosto de 2017 en la que informan que figuran 73 registros de los cuales 07 son permisos en porte y 66 en calidad de tenencia, información que coincide con lo informado por el enlace del DCCA con que cuenta la Entidad de fecha 4 de octubre de 2018, al cruzar dicha información con el personal operativo se tiene que la vigilada no cumple la proporción hombre – armas para armamento en calidad de tenencia toda vez que tiene cupo para 56 armas y cuentan con 66 armas, ya que tiene debidamente acreditados 169 vigilantes, 14 supervisores y 8 operadores de medios, lo que explica como *condiciones del mercado regional de servicios de seguridad privada, esta proporción se ha vuelto en el último año bastante dinámica, al punto que en algunos meses puede no cumplirse (por defecto) pero en muchos otros períodos se sobrepasa el mínimo aceptable.*

Identificador: wuG OIWr (2n LLaE IL1w 81Cl =Cw= (Válido indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

De los medios.

Según lo establecido en el artículo 5 del Decreto Ley 356 de 1994, "los *servicios de vigilancia y seguridad privada sólo podrán utilizar para el desarrollo de sus actividades aquellas armas de fuego, recursos humanos, animales, tecnológicos o materiales, vehículos e instalaciones físicas, y o cualquier otro medio autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.*", que así lo soliciten; para el caso que nos ocupa la empresa **SERVICIOS DE PREVENCION PROTECCION Y SEGURIDAD SUPREMA LTDA** solicita en la renovación de la licencia de funcionamiento los siguientes medios, veamos:

Del medio armado.

Conforme a lo previsto en los artículos 77, 78 y 79 del Título IX del Decreto 2535 de 1993, "*los servicios de vigilancia y seguridad privada podrán usar armas de fuego de defensa personal en la proporción máxima de un arma por cada tres vigilantes en nómina y excepcionalmente armas de uso restringido, de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 9º de este Decreto*"

De la misma manera "*Toda persona que preste servicio armado de vigilancia o seguridad privada, deberá ser capacitado en el uso de armas y acreditar su cumplimiento ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada*".

Igualmente "*Los servicios de vigilancia y seguridad privada deben obtener el permiso para la tenencia o para el porte de armas y adquirir municiones ante la autoridad competente ubicada en el lugar donde funcione la oficina principal, sucursal o agencias del servicio de vigilancia y seguridad privada*".

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERVICIOS DE PREVENCION. PROTECCION Y SEGURIDAD SUPREMA LTDA** solicita la prestación del servicio a través del medio armado, es decir, con armas de fuego y sin armas, aclarando que cuenta con el personal operativo para tal fin debidamente acreditado.

Del medio tecnológico.

El artículo **2.6.1.1.3.3.20 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015**, establece que los interesados en prestar los servicios de vigilancia y seguridad privada con medio tecnológico, deberán describir y relacionar los equipos a utilizar, la ubicación de los mismos,

sus características generales y posibles riesgos físicos; adjuntando los catálogos e indicando su procedencia u origen de fabricación. Así mismo, se deberá indicar el personal de vigilancia y seguridad privada que operará estos medios tecnológicos acreditando la capacitación específica en el manejo adecuado de dichos equipos.

Verificada la documentación relacionada con respuesta a mesa de trabajo, para la autorización del medio, la vigilada aportó el Anexo 3 dispuesto en la página web de la Entidad, describiendo 160 ítem como medios tecnológicos con los que prestará el servicio, los cuales se autorizaran por ser elementos incluidos en el Anexo 22 de la Circular 037 de 2016, de la misma manera la vigilada anexa los catálogos de dichos medios en los cuales se puede evidenciar la descripción y funcionamiento de los mismos.

Frente al personal de vigilancia y seguridad privada que operarán los medios tecnológicos antes señalados, se tiene que la empresa **SERVICIOS DE PREVENCION. PROTECCION Y SEGURIDAD SUPREMA LTDA** aporta cuatro (4) certificados de operadores de medios donde se evidencia que el personal asistió y aprobó el *REENTRENAMIENTO EN MEDIOS TECNOLÓGICOS*, lo que permite establecer la capacitación especifica en el manejo adecuado de dichos equipos, aunado a lo anterior se tiene que la vigilada cuenta con ocho (8) operadores de medios tecnológicos debidamente acreditados por la Entidad, conforme se evidencia en el aplicativo de personal operativo de fecha 23 de octubre de 2018.

De las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías.

El artículo 6 del Decreto Ley 356 de 1994, se refiere a las modalidades para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, en tal sentido le corresponde a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada autorizar las modalidades fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías a los servicios de vigilancia y seguridad privada que así lo soliciten.

Para la renovación de la licencia de funcionamiento, la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERVICIOS DE PREVENCION. PROTECCION Y SEGURIDAD SUPREMA LTDA -**, solicita la prestación del servicio a través de la modalidad de vigilancia fija, móvil y escolta a personas, vehículos y mercancías.

Del domicilio principal, sucursales y agencias.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 5, 13 y 16 del Decreto Ley 356 de 1994 y en los artículos 5 y 6 del Decreto 2187 de 2001, los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones aptas para el desarrollo del objeto social.

Así, el artículo 13 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "*las empresas de vigilancia y seguridad privada, debidamente autorizadas que requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional, deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo cual deberá acreditar la información sobre el personal directivo de dicha agencia o sucursal (...)*".

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 356 de 1994 dispone que "*las empresas de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico del servicio de vigilancia y seguridad privada. Estas serán adecuadas para funcionamiento y desarrollo de la actividad que se refiere el presente Decreto, de manera que brinde protección a las personas, las armas, municiones, equipos de comunicación, de seguridad y demás elementos utilizados en el servicio*" (subrayado fuera de texto).

A su turno, el artículo 2.6.1.1.3.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 dispone que "*los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán contar con instalaciones para uso exclusivo y específico de la actividad a desarrollar, de tal manera que brinden protección a las personas, las armas de fuego, municiones, equipos de comunicación, medios y demás*

Verificación en: WWW.GOV.CO (Ley 11 de 2011 Art. 8 Inc. F) (Válido indefinidamente)
URL: http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

elementos para la vigilancia y seguridad privada, autorizados por la Superintendencia y utilizados para el desarrollo de su actividad. Las empresas transportadoras de valores deberán contar con vehículos blindados, bóvedas y sistemas de seguridad. (...)" (subrayado fuera de texto).

De las normas citadas, se desprende que las instalaciones de las empresas que presten servicios de vigilancia y seguridad privada deben ser de uso exclusivo de ellas, dada la actividad especial y el nivel de seguridad con el que deben contar.

Dado lo anterior, las instalaciones del domicilio principal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERVICIOS DE PREVENCION. PROTECCION Y SEGURIDAD SUPREMA LTDA** fueron autorizadas mediante el artículo cuarto de la **RESOLUCON No. 20121200087517 del 23 de noviembre de 2012,** a la **Calle 12A No. 12- 26 de Riohacha (Guajira),** visto el certificado de existencia y representación legal consultado a través del Registro Único Empresarial y Social – RUES- de la Cámara de Comercio de la Guajira de fecha 19 de diciembre de 2018 se evidencia que la dirección comercial registrada es la debidamente autorizada por la Entidad, dato que coincide con lo reportado por la vigilada en el aplicativo de novedades RENOVA.

Que frente a las agencias autorizadas por la Entidad en Barranquilla, Valledupar y Santa Marta que no registradas en el Registro Único Empresarial y Social – RUES correspondiente, la vigilada informa en respuesta a mesa de trabajo que desiste de ellas, quedando su operación únicamente en la principal de Riohacha Guajira.

Que conforme a lo señalado por la vigilada en establecer la operación del servicio únicamente en la principal de Riohacha (Guajira), la agencia autorizada en la ciudad de Bogotá y registrada en Registro Único Empresarial y Social – RUES de Bogotá D.C., se deberá cancelar dentro del término estipulado en el resuelve de este acto administrativo.

En consecuencia, el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ley 356 de 1994 y en uso de sus facultades orientadas a proteger la seguridad ciudadana, la confianza pública y la convivencia pacífica, procederá a despachar **Favorablemente,** la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERVICIOS DE PREVENCION. PROTECCION Y SEGURIDAD SUPREMA LTDA** con **NIT. 825.000.286-2**

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder por el término de **cuatro (4) años** la renovación de la licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERVICIOS DE PREVENCION PROTECCION Y SEGURIDAD SUPREMA LTDA** con **NIT. 825.000.286-2**, con domicilio principal en la **Calle 12A No. 12- 26 de Riohacha (Guajira),** para operar en la modalidad de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías con la utilización de armas de fuego, sin armas y medio tecnológico de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Autorizar a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERVICIOS DE PREVENCION PROTECCION Y SEGURIDAD SUPREMA LTDA,** la prestación del servicio con medio tecnológico únicamente con los elementos descritos en el anexo 3 aportado con la solicitud de renovación de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El capital y la composición societaria de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERVICIOS DE PREVENCION PROTECCION Y SEGURIDAD SUPREMA LTDA,** con **NIT. 825.000.286-2**, estará conformado de la siguiente manera:

Identificador: 20184100110847 Fecha: 19/12/2018 - Hora: 11:07:41 - Folio: 1 - Anexos: 0
URL http://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica

SOCIOS	NUMERO DE CUOTAS	VALOR NOMINAL	VALOR APORTANTE
JORGE ARMANDO FIGUEROA ANGARITA C.C. 1.122.808.959	864	$147.500	$127.440.000
JOSEFA GREGORIA FONSECA COBO C.C. 26.985.045	632	$147.500	$93.220.00
EDUARDO ENRIQUE FONSECA MEDINA C.C. 84.096.657	504	$147.500	$74.340.000
TOTAL	2.000	$147.500	295.000.000

ARTICULO TERCERO: La empresa de vigilancia y seguridad privada **SERVICIOS DE PREVENCION PROTECCION Y SEGURIDAD SUPREMA LTDA,** deberá allegar dentro de los **quince (15) dias siguientes** a la notificacion del presente acto administrativo copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual debidamente actualizada en cumplimiento al numeral 2 del articulo 11 del Decreto ley 356 de 1994, esto es, riesgo asegurable exclusivo (uso indebido de armas u otros elementos de seguridad), un interés asegurable para este caso, ajustado al valor de 400 SMLMV para el 2018 y no tener sublimites so pena de sanción por este órgano de control, inspección y vigilancia.

ARTICULO CUARTO: Que la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERVICIOS DE PREVENCION PROTECCION Y SEGURIDAD SUPREMA LTDA,** deberá allegar dentro de los **treinta (30) dias siguientes** a la notificación del presente acto administrativo copia del certificado de existencia y representación legal en el que se detalle la cancelación de la agencia ubicada Calle 98 No. 68 C-33, Barrio la Alborada de la ciudad de Bogotá D.C. so pena de sanción por este órgano de control, inspección y vigilancia.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente proveído de conformidad con lo establecido en los articulos 67 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **JOSE RUBEN FONSECA LEON,** identificado con cedula de ciudadanía número **5.152.807,** quien actúa como Representante Legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERVICIOS DE PREVENCION. PROTECCION Y SEGURIDAD SUPREMA LTDA -,** con **NIT. 825.000.286-2,** o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar a la señora **CLARA ANGELICA FONSECA LÓPEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía número **1.032.382.018,** como suplente del representante legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERVICIOS DE PREVENCION PROTECCION Y SEGURIDAD SUPREMA LTDA -,** con **NIT. 825.000.286-2,** conforme al Acta Número 51 del 28 de marzo 2018 de Junta de Socios, mediante la cual se determinó de manera unánime designarla como tal, la cual deberá inscribirse en la Cámara de Comercio correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente FERNANDO MARTINEZ BRAVO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CODIGO 1 2 GRA
Fecha firma 27-12-2018

Resolución No. 20184100110847

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	ROSE MARY SIERRA RAMIREZ / KARIN ESPINOSA GASPAR
Revisado para firma por	JHON MAURICIO ROA MORENO / ANGELA POVEDA CABEZAS
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 12A NO. 12- 26 DE RIOHACHA (GUAJIRA).	

Por la cual se prorroga la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERVICIOS DE PREVENCION PROTECCION Y SEGURIDAD SUPREMA LTDA.**

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 356 de 1994, el Decreto 2355 de 2006, el Decreto 2106 de 2019, y

C O N S I D E R A N D O

Que el presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en el artículo 333 de la Ley 1955 de 2019 expidió el Decreto 2106 de 2019 "*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*".

Que el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019 adicionó un artículo al Decreto Ley 356 de 1994, así: "*Artículo 115A. Las licencias de funcionamiento expedidas con anterioridad a la publicación de la presente ley y que se encuentren vigentes a esa fecha, se entenderán prorrogadas por el término de diez (10) años contados desde la firmeza del acto administrativo que otorgó la licencia de funcionamiento o permiso de estado y por el término de cinco (5) años para los departamentos de seguridad, servicios especiales y servicios comunitarios.*"

Que el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla los eventos en los cuales los actos administrativos quedarán en firme.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante Resolución No. **20184100110847 del 27 de diciembre de 2018**, renovó la licencia de funcionamiento por el término de cuatro (04) años a la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERVICIOS DE PREVENCION PROTECCION Y SEGURIDAD SUPREMA LTDA,** identificada con **NIT. 825000286-2** con domicilio principal en la ciudad de Riohacha - Guajira, para operar en la modalidad de vigilancia fija, vigilancia móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías con la utilización de armas de fuego, sin armas y medio tecnológico, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

Que la Resolución No. **20184100110847 del 27 de diciembre de 2018,** quedó en firme el **11 de marzo de 2019.**

Que, en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la licencia de funcionamiento de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERVICIOS DE PREVENCION PROTECCION Y SEGURIDAD SUPREMA LTDA,** identificada con **NIT. 825000286-2** de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019, es decir hasta el **11 de marzo de 2029,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al señor **FONSECA LEON JOSE RUBEN** identificado con cédula de ciudadanía número **5.152.807**, como representante legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **SERVICIOS DE PREVENCION PROTECCION Y SEGURIDAD SUPREMA LTDA,** identificada con **NIT. 825000286-2** o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JEAN CARLOS JARABA GALVAN
Revisado para firma por	EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 12A No.12 26 EM LA CIUDAD DE RIOHACHA – GUAJIRA **DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN:** contabilidad@supremaltda.com; suprema_sgc@hotmail.com	

Identificador: BS0nTkLY lj5p AOz4 e523 s6NY X0w=
URL: https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

del Decreto 491 de 2020 en concordancia con la Circular Externa 20201300000155 del 02 de abril de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: De acuerdo a lo previsto por el parágrafo 3 del artículo 85 del Decreto Ley 356 de 1994 adicionado por el artículo 83 del Decreto 2106 de 2019, una vez en firme el presente acto administrativo, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada a través de la Secretaria General comunicará a la Cámara de Comercio del domicilio principal del servicio vigilado el acto administrativo por medio del cual se prorroga la licencia de funcionamiento, para su respectiva inscripción en la matrícula mercantil.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en el artículo 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C.

Firmado digitalmente: ORLANDO CLAVIJO CLAVIJO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CODIGO 1 2 GRA
Fecha firma: 31/03/2021 20:25:23 GMT-05:00

Identificador BS0n TkLY ij0p AOr4 e523 s6NY X0w=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

Resolución No. 20214100021387

FUNCIONARIO O CONTRATISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	JEAN CARLOS JARABA GALVAN
Revisado para firma por	EDDY JOHANNA SALGADO CASTRO ERIKA URIBE RESTREPO
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR: CALLE 12A No.12-26 EM LA CIUDAD DE RIOHACHA – GUAJIRA **DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE NOTIFICACIÓN:** contabilidad@supremaltda.com; suprema_sgc@hotmail.com	